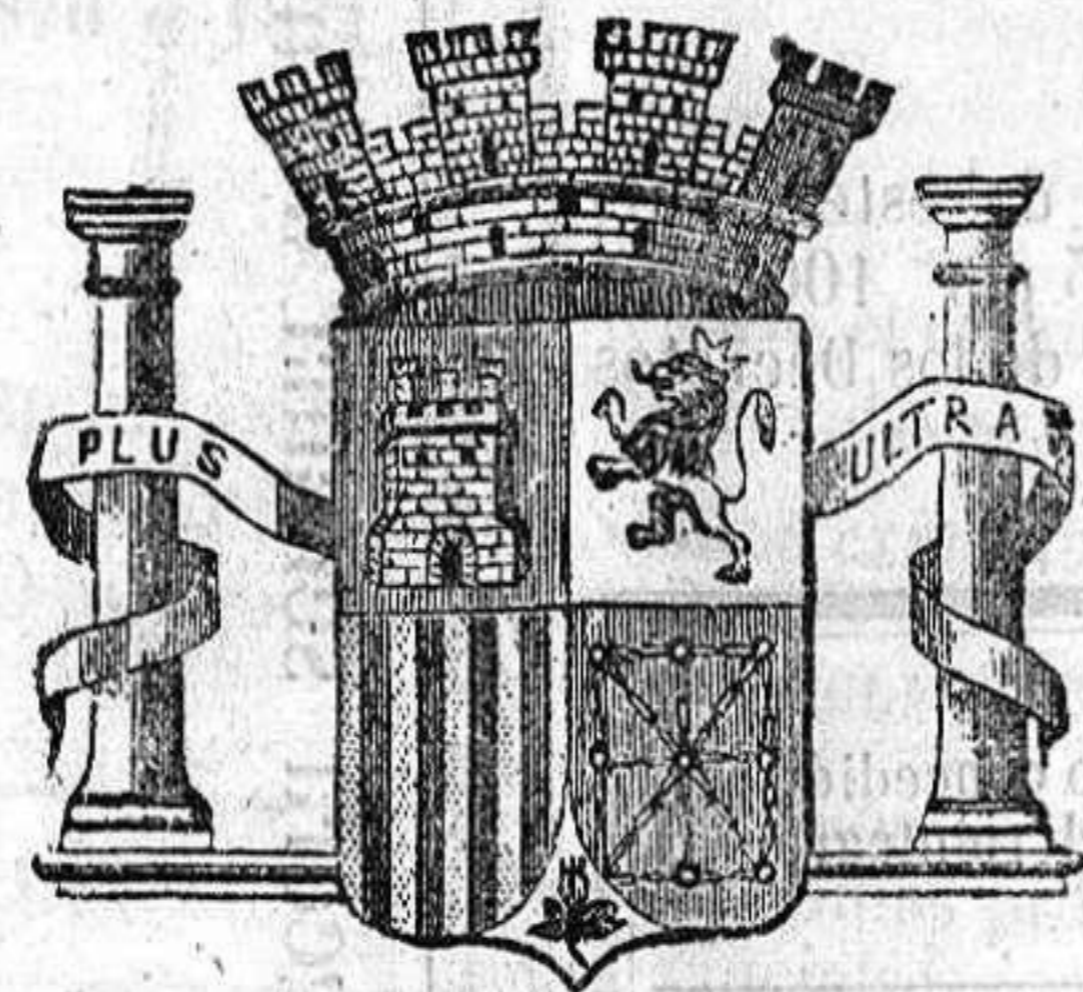


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

## SECCION PRIMERA.

Gaceta de Madrid del 7 de Junio de 1871, núm. 158.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Declarado libre el ejercicio de la profesion de Maestro de obras por Real decreto de 5 del corriente sin perjuicio de los derechos adquiridos, y con el propósito de atender en toda su extension estos derechos respecto á cuantos se preparaban para obtener el título oficial de aquella profesion bajo la garantía del Gobierno ó de una Escuela de enseñanza libre;

S. M. el Rey se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Tienen derecho al título oficial de Maestro de obras todos los que al suprimirse las Escuelas oficiales de Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Valladolid y Madrid estuvieren matriculados en las mismas en alguna de las asignaturas que comprende la carrera citada, tuvieren probado cursos ó hubieran sufrido exámen de reválida despues de la supresion en virtud de estudios académicos.

2.ª Se concede igual derecho á cuantos hayan cursado y probado hasta la fecha estudios de esta carrera en las Escuelas libres de las referidas provincias.

3.ª En el plazo de un año, á contar desde la publicacion en la Gaceta de esta orden, se presentarán unos y otros á exámen de prueba de curso de las asignaturas que no hayan probado académicamente ó en Escuela libre, ó al de reválida ante un Tribunal compuesto de los Profesores excedentes de aquellas Escuelas si estos residieren en la capital, ó en la Escuela de Arquitectura en caso contrario; verificándose los ejercicios con las mismas condiciones y en iguales términos que tenían lugar en las Escuelas oficiales.

4.ª Los expedientes de exámen y los derechos del título, satisfechos en papel

de reintegro, se remitirán á la Escuela de Arquitectura de Madrid por los Directores de los Institutos respectivos, que anunciarán y presidirán los ejercicios; y aquella Escuela expedirá los títulos, remitiéndolos á las provincias de que procedan.

5.ª Las Escuelas libres en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, remitirán listas nominales de los alumnos que hayan sido y sean de sus enseñanzas á la Escuela de Arquitectura; entendiéndose que no se expedirá título en lo sucesivo dentro de estas condiciones á los que no figuren en las listas mencionadas.

6.ª Terminado el año de plazo que se concede, se recogerán las vitelas oficiales en que se extienden los títulos de que se trata, y quedará de hecho prohibida la expedicion de diplomas de esta clase.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1871.—SAGASTA.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de Madrid del Jueves 8 de Junio de 1871 núm. 159.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 8 de Marzo último por Don Pedro Mage y D. Carlos Villeduil; concesionarios del ferro-carril sistema Fell de Villalva á Segovia por la Granja, solicitando se prorogue hasta fin de Diciembre de 1872 el plazo para la construccion de esta linea, atendida la perturbacion que en las operaciones de crédito y mercantiles ha introducido la guerra franco-prusiana:

Vistos el Real decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866, y el informe del Ingeniero Jefe respectivo:

Considerando que si bien es muy atendible la causa en que los interesados fundan su pretension, seria conve-

niente fijar en el caso actual determinadas prescripciones bastantes á evitar que continuando la concesion al amparo de esta próruga, y en la esperanza de otras sin darse á las obras el impulso necesario, se creara por este medio un obstáculo á la construccion de la via férrea sistema ordinario que figura entre las subvencionadas por la ley de 2 de Julio anterior, circunstancia que garantiza la posibilidad de la ejecucion.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar por año y medio el plazo señalado á la construccion de esta linea que, á contar desde el dia 30 de Abril próximo pasado, época en que espiró el término fijado en la concesion, concluirá en fin de Octubre de 1872, con la expresa condicion de que se reanuden los trabajos de construccion dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha del otorgamiento de esta próruga, continuándolos sin interrupcion y en la escala que los Ingenieros Inspectores conceptúen necesaria para que la linea quede terminada en el tiempo que se fija, á cuyo efecto dichos funcionarios elevarán parte trimestral del estado de las obras y trabajos que se efectúen en su respectiva provincia, haciendo las observaciones que estimen para que el Gobierno pueda apreciar el éxito de la construccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1871.—SAGASTA.—Sr. Director general de Obras públicas.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR.

Para dar el debido cumplimen-

to á una orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion quien desea tener conocimiento exacto de las cantidades que representan las inscripciones intrasferibles que han enagenado los pueblos en virtud del decreto de 27 de Noviembre de 1868 y de los títulos al portador que se han invertido en Obras públicas y en socorros á los labradores necesitados, con expresion de las garantías recibidas y de los plazos en que se han dado para reintegrar las sumas percibidas por los labradores necesitados, se hace preciso que en el improrogable plazo de ocho dias y bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, se remitan á este Gobierno los datos necesarios á cumplir este servicio conformes en su todo á los dos adjuntos modelos que á continuacion se insertan.

Del celo de los Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, me prometodarán cumplimiento á este servicio en el plazo que se les marcan, con lo cual me evitarán el disgusto en otro caso de acordar medidas coercitivas contra los morosos.

Segovia 11 de Junio de 1871.  
—El Gobernador interino, José Ruíz Mora.

Año de 1871.

RELACION de los préstamos hechos a labradores necesitados de este Municipio, con el producto en venta de los títulos al portador del 5 por 100 consolidado, procedentes de la conversión autorizada por virtud de los Decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869.

NOMBRE y apellido de los labradores socorridos.	Importe del préstamo. Pesetas.	Garantía exigida.	Plazo concedido para el reintegro.

V.º B.º de Junio 1871.

El Alcalde,

El Secretario,

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Año de 1871.

ESTADO que expresa el importe nominal de las inscripciones del 5 por 100 consolidado, correspondientes a este municipio, que han sido convertidas en virtud de la autorización concedida a los Ayuntamientos por los Decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869; el producto en metálico de la venta de los títulos y la aplicación dada a estos fondos.

Capital nominal de las inscripciones convertidas.		Producto en metálico de la venta de los títulos.		DISTRIBUCION			
				Para obras públicas.		Para préstamos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

V.º B.º de Junio de 1871,

El Alcalde,

El Secretario

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

SUBASTAS.

En los días que á continuación se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llaña de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Día.	Mes.	Aprovechamientos.	Tasacion. Pets. Cs
Turégano...	22	Junio..	600 pinos del pinar La Nava y la Vega.....	1 920 »
Sebulcor	12	Julio.	8 trozas de madera de chopo.	14 »
Gomezerracin	12	Id.	7 pinos maderables depositados en dicho pueblo.....	12 50

Segovia 9 de Junio de 1871.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

NOTA. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa en los pueblos de Sebulcor y Gomezerracin, se celebrará la segunda á los treinta días siguientes ó sea el 12 de Agosto próximo bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumos que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS	GRANOS		CARNES		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Cuellar.	11,00	6,75	0,41	0,65	0,25	0,54	0,78	1,02	0,04	0,04
Sta. M. de Nueva	12,00	6,50	0,56	0,75	0,54	0,25	0,90	1,42	0,04	0,04
Riáza.	11,00	6,25	0,56	0,75	0,25	0,54	0,90	1,42	0,04	0,04
Sepúlveda.	10,25	6,50	0,41	0,59	0,25	0,54	0,70	1,02	0,04	0,04
Segovia.	12,00	6,50	0,50	0,82	0,25	0,54	0,62	1,09	0,04	0,04
Precio medio en toda la provincia.	11,25	6,45	0,46	0,70	0,30	0,50	0,77	1,00	0,05	0,05

Segovia 25 de Mayo de 1871.—El Gobernador, P. O., Sanz Castilla.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

**CARGO.**

	Pesetas.	Cs.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	86.810	48
En el Instituto de segunda enseñanza.....	2854	32
En la Escuela Normal de Maestros.....	56	47
En la id. id. de Maestras.....	85	35
En la Academia de Bellas Artes.....	524	49
En la Casa de Expositos.....	2217	72
Productos del ramo de Instrucción pública.....	1340	59
Id. del id. de Beneficencia.....	258	94
Id. de arbitrios especiales.....	25.664	91
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		
Movimiento de fondos.....	7.700	»
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>127.543</b>	<b>27</b>

**DATA.**

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.</b>						
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....	1968	69	825	»	2793	69
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	353	53	»	»	353	53
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	145	85	»	»	145	85
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.....	»	»	648	99	648	99
Id. por impresion del Boletín oficial.....	»	»	812	50	812	50
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....	»	»	769	75	769	75
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	229	16			229	16
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2517	54	152	08	2669	42
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	437	47	50	85	488	50
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166	66	50	»	216	66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	545	62	»	»	545	62
Idem por id. del Museo provincial.....	41	66	»	»	41	66
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por estancias de dementes.....	»	»	797	50	797	50
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Expositos.....	780	89	5835	06	6615	95
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	562	»	562	»
<b>SEGUNDA SECCION</b>						
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	5752	66	7467	74	11220	40
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objeto de interés provincial.....	229	16	18	75	247	91
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	»	7700	»	7700	»
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>11.448</b>	<b>47</b>	<b>24.892</b>	<b>70</b>	<b>36.041</b>	<b>17</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	127.543	27
Idem la data.....	56.041	17
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.....</b>	<b>91.472</b>	<b>10</b>
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>		
En la Depositaria (En metálico.....)	105	05
de fondos provinciales (En papel moneda.....)	85.936	01
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1227	99
En la Escuela Normal de Maestros.....	18	17
En la id. id. de Maestras.....	445	55
En la Academia de Bellas Artes.....	166	57
En la Casa de Expositos.....	3658	21
<b>igual.....</b>	<b>91.472</b>	<b>10</b>

En Segovia á 25 de Mayo de 1871.—El Depositario, Remigio Sebastian.—  
Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice presidente interino de la comisión provincial, José Maria de Ochoa.

**SECCION TERCERA.**

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sin embargo que esta Administración recordó en 30 de Mayo último el deber en que están los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de remitir las matriculas del subsidio para el día 15 del actual y observando que aun no lo han verificado algunos dando lugar á que se haga cumplirse este servicio por la via de apremio que la Administración desea evitar, les dirige al efecto un nuevo y último recordatorio para que se remitan las mencionadas matriculas, sin demora alguna.

Segovia 10 de Junio de 1871.—El Administrador interino, Manuel Heredia.

Administración Económica de la provincia de Segovia.

Para dar á la Real orden de 21 de Abril último, toda la publicidad que su importancia pedia, cuidó esta Administración al mismo tiempo que la hacia insertar en los Boletines oficiales del 1, 3 y 5 de Mayo, de dirigirse individualmente á cada uno de los pueblos de la Provincia con la circular impresa de 3 de dicho mes, y despues por otra inserta en Boletín extraordinario haciendo varias prevenciones con aquel objeto, la última de las cuales exija que se diera cuenta por un breve certificado á esta Administración de que dar cumplido cuanto la misma circular prevenia.

A pesar de todo, aun no han remitido dicho certificado los pueblos que á continuación se espresan y se les ordena lo hagan sin mas demora esponiendo las causas de tan incalificable abandono.

- Abades.
- Adrada de Piron.
- Aguilafuente.
- Aldealengua de Pedraza.
- Idem de Santa Maria.
- Id. del Codonal.
- Aldehuela del Codonal.
- Aragoneses.
- Arevalillo.
- Arroyo de Guellar.
- Basardilla.
- Becerril.

- Bercial.
- Bernardos.
- Bernuy de Porreros.
- Boceguillas.
- Cabezuela.
- Calabazas.
- Castillejo de Mesleon.
- Castro de Fuentiduena.
- Cobos de Fuentiduena.
- Cobos de Segovia.
- Cozuelos de Fuentiduena.
- Donhierro.
- Duruelo.
- Escalona.
- Estebanvela.
- Fuente el Olmo de Fuentiduena.
- Id. de Iscar.
- Fuentepeyayo.
- Fuentepeñel.
- Fuenterrebollo.
- Fuentes de Cuellar.
- Fuentesauco.
- Fuentiduena.
- Garcillan.
- Grajera.
- Higuera.
- Juarros de Riomoros.
- Id. de Voltoya.
- Labajos.
- Laguna Contreras.
- Lastrilla.
- Linares.
- Lovingos.
- Marazoleja.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Id. de las Posadas.
- Mata de Cuellar.
- Matilla.
- Membibre.
- Montuenga.
- Munopedro.
- Muyo.
- Navarra.
- Navas de Oro.
- Ontanares.
- Ontoria.
- Orejana.
- Otero de Herreros.
- Paradinas.
- Pedraza.
- Pinarnegrillo.
- Rapariegos.
- Remondo.
- Samboal.
- S. Cristóbal de Cuellar.
- Id. de la Vega.
- San Garcia.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Tome del Puerto.
- Sebulcor.
- Sotillo.
- Sotos-almos.
- Tabladillo.
- Tolocirio.
- Torreçilla del Pinar.
- Trescasas.
- Urueñas.
- Valdesimonte.

Valdevacas de Montejo.  
 Id. del Guijar  
 Valle de Tabladillo.  
 Valledado.  
 Valleruela de Sepúlveda.  
 Valseca.  
 Valtiendas.  
 Valverde.  
 Veganzones.  
 Vegas de Matute.  
 Villacastin.  
 Villar de Sobrepaña.  
 Villaseca.  
 Villaverde de Iscar.  
 Villoslada.  
 Zamarramala.  
 Zarzuela del Pinar.

Segovia 10 de Junio de 1871.—El Jefe económico interino, Manuel Heredia.

**COMISION PROVINCIAL.**

Las ventajas que los pueblos han de recibir de la verdadera descentralizacion administrativa desmenuada a la sombra de la novisima legislacion organica municipal fueran ilusorias; se neutralizaria radicalmente el levantado espíritu que la inspira y se harian de todo punto esteriles para los pueblos, la libertad administrativa de que están necesitados si las Diputaciones provinciales ganosas mas que del bien de las localidades que es el de la provincia, lo estuvieran de retener caducas atribuciones y no procurasen por todos los medios que la ley les confía el desenvolvimiento de la verdadera autonomia del municipio.

Esta comision provincial bajo el imperio de dichas convicciones y tan celosa de retener las atribuciones propias, como de velar para que subsistan ileśas las de los municipios, no ha podido dejar de fijarse en la circunstancia de haber remitido varios Ayuntamientos de la provincia sus presupuestos municipales solicitando su aprobacion; á buen seguro engañados por la circunstancia de no estar en ejercicio la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. La comision reconociendo como reconozco la escusable del error, y que circunstancias tal vez independientes de la voluntad del Gobierno han impedido hasta ahora el planteamiento de aquella ley, no puede sin embargo dejar de destruirlo sin faltar á sus principios toda vez que respecto á contabilidad la ley de arbitrios de 23 de Febrero del año último y reglamento para su ejecucion han introducido una sustancial reforma; el último en su artículo 7 confiere á la Junta municipal compuesta del Ayuntamiento y asociados, la fijacion definitiva de los gastos é ingresos de sus presupuestos conforme con el espíritu del artículo 140 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 ya citada, por consecuencia de cuyas disposiciones y llegada lo época de la formacion de los presupuestos municipales para el año económico de 1871 á 72 y como se halle vigente la ley y reglamentos citados, sin que en la organica provincial se disponga nada en contrario; esta comision no ha podido menos de reconocer como de la competencia esclusiva de los Ayuntamientos y Junta de asociados la definitiva aprobacion de sus presupuestos.

Necesario es que los Ayuntamientos al comprender las mejoras que estas disposiciones les conceden, sepan apreciar su valor poniendo los medios necesarios para no hacer ilusorios los resultados que propuso la mente que las dictó; á este fin, la comision provincial recomienda muy eficazmente á los Ayuntamientos de la provincia lleven con la mayor claridad un libro de entrada y salida de fondos en el que con escrupulosidad se anoten en sus primeras hojas los gastos del presupuesto aprobado con la distribucion de personal y material por capi-

tulos, fijando á continuacion los créditos ó ingresos para pago de aquellos y en las hojas sucesivas una cuenta exacta de cada uno de los capítulos de gastos detallándolos minuciosamente en la forma que espresa el modelo puesto á continuacion y señalado con el número 1. Respecto á los ingresos que han de figurar despues de los gastos, se llevará otra cuenta igual fijando en una de sus caras el ingreso autorizado con especificacion del capítulo y artículo á que corresponden y enfrente las cantidades recaudadas por cuenta del mismo, y así como en los primeros han de figurar las fechas de los libramientos y el concepto por que se hace el pago, en los segundos se anotará la fecha del cargarme concepto y sugeto que realiza el crédito conforme al modelo número 2.

Esta intervencion repetidas veces mandada por las leyes de contabilidad proporciona á los Ayuntamientos en cualquiera época un exacto conocimiento del movimiento de sus fondos y la mayor claridad para la resolucion de cuantas dudas ofrecerse pudieran en esta materia.

En su consecuencia, la comision

provincial está resuelta á hacer cuanto de ella depende para que los Ayuntamientos no omitan su cumplimiento y exigir á los Sres. Alcaldes que no cuiden de él, la más severa responsabilidad dentro de la ley.

A este objeto, y para cerciorarse de que se han enterado de las prescripciones de esta circular se hace, preciso que las autoridades locales manifiesten de oficio en el preciso plazo de 15 dias, quedar enteradas de ella, pudiendo los Secretarios ó Regidores como interventores de los fondos municipales, pasar á la Secretaria de esta Excma. Diputacion á consultar el modo y forma de establecer la citada intervencion si se les ofrecieran dudas, y recojer al propio tiempo los presupuestos que correspondientes al año económico de 1871 á 72, han remitido los Alcaldes de los los pueblos cuya relacion al final se continua.

Segovia 10 de Junio de 1871.—El Vice-presidente interino de la Comision provincial, Jesé M.ª de Ochoa.—P. A. de la C. P.—Salvador M.ª Sanz, Secretario.

**Satisfecho por cuenta del capítulo 1.º**

Dia.	Mes.	Número del libramiento.		
31	Setiembre.	1.º	Satisfecho al Secretario por el primer trimestre su dotacion	425
Id.	Idem	2	Idem id. al Médico por la titular	100
Id.	Idem	3	Idem id. al Farmacéutico	75
Id.	Idem	4	Idem por gastos de escritorio	50
Id.	Idem	5	Idem por gastos menores del Ayuntamiento (aquí se detallarán los conceptos)	25

**Modelo número 1.—Capítulo 1.º—Gastos obligatorios del Ayuntamiento.**

	Pesetas.	Cs.
Para dotacion del Secretario	500	
Idem para el Facultativo por la titular	400	
Idem al Farmacéutico por id.	300	
Idem para gastos de escritorio	200	
Gastos menores del Ayuntamiento	100	
	<b>1.500</b>	

**Modelo número 2.º—Capítulo 9.º—Recursos generales para cubrir el déficit.**

	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Repartimiento general entre los vecinos y hacendados	2717	51		
Consumos por remate	1250	00		
			<b>3.967</b>	<b>51</b>

**Cantidades realizadas por cuenta del capítulo 9.º**

Número del cargarme	Dia.	Mes.	Concepto y persona que realiza el pago.	Pesetas.	Cs.

Relacion de los pueblos que han presentado sus presupuestos.  
 Aldealengua de Santa Maria.  
 Grado.  
 Omrribia.  
 Cuellar.  
 Martín Miguel.  
 Gallegos.  
 Marazoleja.  
 Fuente de Sta. Cruz.  
 S. Ildefonso.  
 Segovia.

**SECCION TERCERA.**

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

Muy en breve publicará esta oficina el repartimiento general de los cupos que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia han de satisfacer los pueblos de la provincia en el próximo año económico.

La administracion está por tanto en el deber de llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre este importante servicio para que si no han terminado el apéndice, activen los trabajos cuanto sea necesario á objeto de tenerle concluido para cuando se haga la publicacion de aquel, pudiendo de este modo dedicarse á la formacion del reparto desde el momento en que les sea conocido el cupo señalado al distrito y dejarle presentado en esta oficina antes de empezar los trabajos de recoleccion.

Segovia 9 de Junio de 1871.—El Jefe interino de la Administracion, Manuel Heredia.

**SECCION QUINTA.**

**EXTINGIDO PARQUE DE ARTILLERIA DE SEGOVIA.**

**Junta Económica.**

En virtud de orden superior, se anuncia para el dia 24 del mes actual á las doce de la mañana, una subasta para la venta de varios efectos inútiles del material divididos en cuatro lotes.

La subasta tendra lugar ante esta Junta en el edificio de la antigua Maestranza, en donde se hallan de manifiesto los espresados efectos, así como el pliego de condiciones, todos los dias laborales hasta el anterior al de la subasta, de 10 á 4 de la tarde.

Segovia 4 de Junio de 1871.—El Oficial de Administracion Militar Secretario, Eduardo Agustin.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

Se admiten proposiciones para el arrendamiento á pasto y labor de las Dehesas de Zurraquin en término de Cabeza del Villar y la de Zarza en el de San Miguel de Serrezuela, ambos de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Superunda en esta Provincia.

Del precio y condiciones, darán razon en esta ciudad, Calle de la Rua, núm. 11 y en Madrid, S. Vicente baja núm. 72.

Avila 30 de Mayo de 1871.—Basilio Prieto.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez Calle Real núm. 7.